

Ordinario: PEDRO JULIO SOLARTE NOGUERA C/ COLPENSIONES
Radicación N°76-001-31-05-005-2016-00529-01 Juez 05° Laboral del Circuito de Cali

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 330

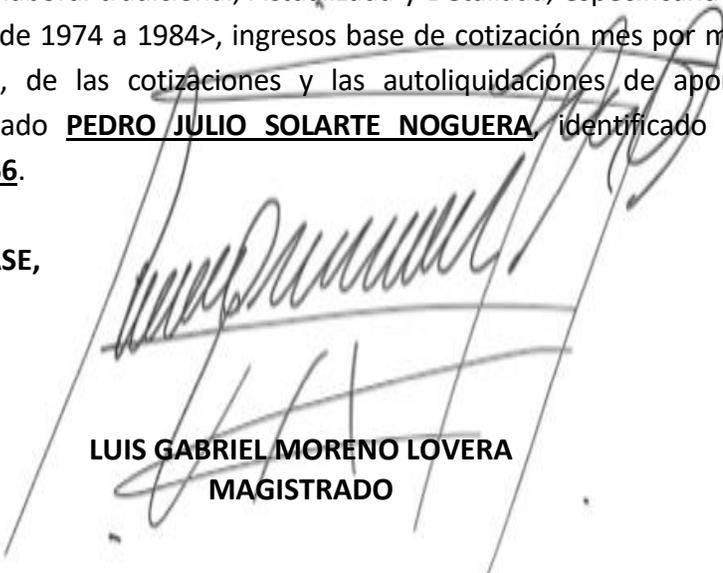
Santiago de Cali, ocho(08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Con base en los artículos 54, 55, 60, 61, 83 y 145 CPT y SS -, y el art. 44¹, núm. 1° y 3° C.G.P, poderes disciplinarios del juez-, para mejor proveer, se dispone en ambiente de PANDEMIA COVID 19 y conforme a Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y demás reglas virtuales, decretar pruebas de oficio, por lo que se,

RESUELVE.

1. LIBRAR oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en Cali y Bogotá., para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral “sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”, el **Expediente Administrativo Completo< en especial la resolución sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Res.2135 del 05 de marzo de 2010, y por reposición negada en Res.000763 del 25 de enero de 2011, se desconoce la resolución que desató la apelación>**, como también deberá contener historia laboral tradicional, Actualizada y Detallada, especificando empleadores< Universidad del Valle desde 1974 a 1984>, ingresos base de cotización mes por mes, periodo por periodo y año por año, de las cotizaciones y las autoliquidaciones de aportes efectuadas correspondientes al afiliado **PEDRO JULIO SOLARTE NOGUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.003.456**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

CES

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.